

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA (GRI) ANTE UN POSIBLE CASO DE CIERRE DE EMPRESAS QUE RECIBEN BENEFICIOS SEGÚN LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre del año dos mil catorce, **NOSOTROS: CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número un mil setecientos cuarenta y dos, doce mil setecientos setenta y uno, cero ciento uno (1742 12771 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número doce, del catorce de enero de dos mil doce; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número uno guion dos mil doce (1-2012) de fecha catorce de enero de dos mil doce, la cual se encuentra asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones el Edificio Torre Empresarial ubicado en la séptima avenida,

tres guion treinta y tres de la zona nueve de esta capital, donde está instalado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos del presente Convenio se denominará “**MINTRAB**”; **SERGIO DE LA TORRE GIMENO**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos noventa y nueve, cincuenta y siete mil treinta y siete, cero ciento uno (1999 57037 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA**, la cual acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número diez, del catorce de enero de dos mil doce; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cincuenta y tres guion dos mil doce (53-2012) de fecha catorce de enero de dos mil doce, la cual se encuentra asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Economía; señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones la octava avenida diez guion cuarenta y tres de la zona uno de esta capital, donde está instalado el edificio del Ministerio de Economía, que para los efectos de la presente Convenio se denominará “**MINECO**”; **MAURICIO LÓPEZ BONILLA**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos Humanos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación – DPI – con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil trescientos setenta y uno espacio treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco espacio cero ciento uno (2371 35485 0101) extendido por al Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**, la cual acredito con el Acuerdo Gubernativo número dos, y con certificación del acta de toma de posesión del cargo

número cero uno guion dos mil doce (01-2012), ambos de fecha catorce de enero del año dos mil doce, asentada en folios seiscientos treinta al seiscientos treinta y uno del libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, el cual fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número diez mil seiscientos cuarenta y nueve; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sexta avenida, trece guion sesenta y uno, zona uno de la ciudad de Guatemala, que para efectos del presente convenio se denominará "MINGOB"; **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ROLDÁN**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y cinco mil setecientos dieciocho espacio cero ciento uno (2441 65718 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, la cual acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número treinta y cinco (35) emitido el veintitrés de abril de dos mil trece, por el Presidente de la República de Guatemala, registrado en la Sección de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil trece, en el libro uno (1), folio ciento trece (113), casilla treinta y cinco (35); y, b) Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco mil treinta y siete (5,037) de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole los números de folios cinco mil cuarenta y cuatro (5,044) y

cinco mil cuarenta y cinco (5,045); señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. Mi representada, en lo sucesivo del presente convenio, será denominada indistintamente como **LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA o "LA SAT"**; **OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos sesenta y nueve espacio cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres espacio cero ciento uno (1969 54843 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de Guatemala; actúo en mi calidad de **GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, la cual acredito con: a) Acuerdo número un mil doscientos noventa y ocho, del veintitrés de abril de dos mil trece; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dieciocho diagonal dos mil trece (18/2013) de fecha dos de mayo de dos mil trece, la cual se encuentra asentada en el Libro de Actas de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, registrado bajo el número L dos espacio quince mil noventa y seis (L2 15096) registrado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida, veintidós guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad capital, donde están instaladas las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que para los efectos del presente convenio se denominará **"IGSS"**; manifestamos los otorgantes ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que en las calidades con

las que actuamos, celebramos el siguiente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, Y EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA (GRI) ANTE POSIBLES CASOS DE CIERRE DE EMPRESAS QUE RECIBEN BENEFICIOS SEGÚN LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en cumplimiento al Plan de Ejecución suscrito el 26 de abril de 2013, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Guatemala, específicamente las secciones 8 y 8.5, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía, Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Gobernación y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias respectivas.

SEGUNDA: OBJETIVOS GENERALES: Conformar el Grupo de Reacción Inmediata (GRI), integrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien lo coordinará, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Gobernación, la Superintendencia de Administración Tributaria, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para procurar

que el respectivo propietario en su calidad de patrono cumpla con sus obligaciones laborales, cuando se identifiquen casos de cierre o disolución inminente de empresas propiedad de personas que reciben beneficios fiscales al operar bajo el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Grupo de Reacción Inmediata (GRI) es una mesa de diálogo que tiene por objeto, buscar posibles soluciones dentro del marco de la ley sin entorpecer procesos económicos, ante un posible cierre o el cierre de las empresas que operan bajo el régimen de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, procurar que el patrono cumpla con las obligaciones de la legislación laboral.

CUARTA: DE LA ALERTA TEMPRANA DE UN POSIBLE O INMINENTE CASO DE CIERRE O DISOLUCIÓN DE EMPRESAS BENEFICIADAS BAJO EL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. La Inspección General de Trabajo, en lo sucesivo "IGT", iniciará inmediatamente una inspección laboral de oficio a una empresa (dentro de las primeras 24 horas) al recibir información de un posible cierre o disolución de empresa beneficiada por el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, solicitando la información que por disposición legal esté facultada, así como hacer las prevenciones que considere necesarias. En cualquier momento, podrá ser la IGT auxiliada por parte de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 106-2011 del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, y dentro de las medidas de prevención, podrá solicitar al Juzgado de Trabajo y Previsión Social, que decrete las medidas precautorias o cautelares que considere necesarias para garantizar el pago de las remuneraciones debidas a los trabajadores.

QUINTA: PROCEDIMIENTO DEL GRI. 1. REUNIÓN DEL GRI: Si la IGT conoce por sí misma o por información provista por los miembros del GRI que una persona que recibe beneficios fiscales según el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, representa un riesgo o signos de disolución, de incumplimiento de pago de la remuneración debida a los trabajadores al momento de cierre o disolución, y que dicho cierre o disolución es inminente, lo informará a la autoridad que corresponda del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien procederá a convocar a una reunión a las instituciones que conforman el GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA (GRI) indicando los antecedentes del caso concreto, la cual deberá realizarse en un plazo de 48 horas a partir de la convocatoria, para que las instituciones involucradas analicen el caso y determinen las acciones a seguir. 2. CITACIONES A LAS PARTES. Habiéndose reunido el GRI y conocidas las posturas de las instituciones que lo integran respecto al caso concreto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá convocar a una nueva reunión del GRI, que deberá realizarse dentro del plazo de las 24 horas siguientes, con el objeto de escuchar al patrono, o a los representantes de éste, a los trabajadores o representantes de estos, o a ambas partes cuando lo considere necesario; requiriéndoles presentar la documentación pertinente en el lugar establecido dentro de la convocatoria. Dicho plazo podrá extenderse a 48 horas, por razón de la distancia. La notificación o aviso podrá realizarse por cualquier medio idóneo incluyendo entre estos el telefónico, correo electrónico oficial o de la

institución, carta, y otros. 3. REUNIÓN CON LAS PARTES. Convocada la reunión, el representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social declarará abierta la mesa de diálogo, con el objeto de conocer las dificultades que afronta el patrono determinando si existe o no, un cierre o disolución inminente de una empresa o centro de trabajo y si existiere ofrecerá el apoyo que cada entidad estime y pueda brindarle dentro del ámbito de sus competencias. De igual forma se conocerá la postura de los trabajadores y sus peticiones. En cada reunión se dejará constancia en acta de los acuerdos alcanzados. 4. ACUERDOS. Si los acuerdos alcanzados, no fueren respetados por el patrono o los trabajadores deberá iniciarse procedimiento ejecutivo, siendo el afectado en su caso el sujeto activo para iniciarlo, solicitando así mismo todas las medidas precautorias que se consideren pertinentes para garantizar los resultados del proceso. No obstante todo Título Ejecutivo, debe Homologarse previamente, ante los Juzgados Competentes para poder iniciar el Juicio Ejecutivo. 5. ASPECTOS INCIDENTALES DEL PRESENTE ACUERDO. Cuando sea necesario se podrán establecer mesas específicas de seguimiento al tema que motivó la participación del GRI; los acuerdos del GRI, no interferirán con procesos judiciales y administrativos iniciados, todo acuerdo se entenderá realizado dentro de las competencias específicas de la entidad a la que afecte y únicamente el representante de la institución afectada podrá pronunciarse al respecto; si el patrono no compareciere o no hubiere solución alguna, las instituciones continuarán los procesos respectivos de acuerdo a sus competencias.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES QUE SUSCRIBEN: Las instituciones que suscriben el presente convenio, se comprometen a: a) Cada una de las instituciones,

nombrará un representante titular y suplente en el GRI; b) Asistir a las convocatorias que efectúe el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c) Atender las consultas formuladas por la mesa de diálogo y participar en las mesas específicas de trabajo; y, d) Facilitar los acuerdos alcanzados con patronos y el representante de los trabajadores, en las mesas de diálogo del GRI, de acuerdo a sus competencias.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información y documentación a ser proporcionada como producto del intercambio de información, en aplicación del presente convenio, se realizará con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, contenida en el segundo párrafo del artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

OCTAVA: RECURSOS FINANCIEROS: El presente convenio no conlleva ninguna erogación de recursos financieros.

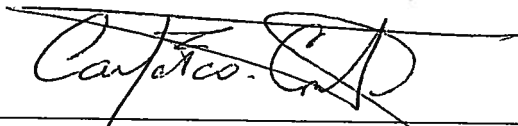
NOVENA: PROHIBICIONES: Se prohíbe a las partes ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente Convenio, salvo acuerdo y por escrito de todas.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN: Las partes convienen que el presente instrumento, pactado en términos de cooperación, es susceptible de modificarse o ampliarse en el futuro, en cualquier etapa de su ejecución y a solicitud de cualquiera de ellas, para lo cual deberán suscribirse las adendas correspondientes.

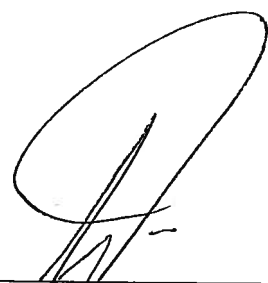
DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todos los compromisos derivados del presente Convenio, por lo que pondrán empeño en el debido cumplimiento de él. En caso de desacuerdo o controversia, las partes se comprometen a resolverlas directa y voluntariamente entre ellas; de igual manera convienen que el acuerdo al que arriben se formalizará mediante una adenda.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONVENIO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá un plazo indefinido, y entrará en vigencia en la presente fecha. El convenio podrá darse por terminado en todo momento por decisión de una de las partes, previo aviso de que se desea poner término a sus efectos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el suceso, en todo caso todas las instituciones actuarán de buena fe. Su terminación no afectará los proyectos emprendidos en marco del presente Convenio.

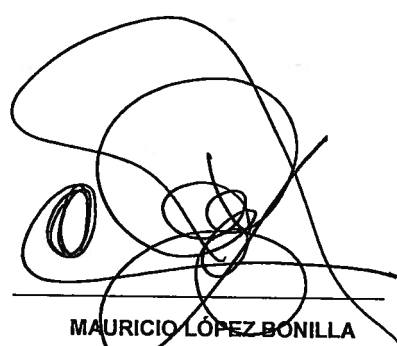
DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipulados, en la calidad con que actuamos, los otorgantes leemos, el contenido del presente Convenio Marco Interinstitucional, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en un ejemplar original en doce hojas de papel especial membretado tamaño carta, quedando en poder del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entregando copias simples a cada una de las partes signatarias.



CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



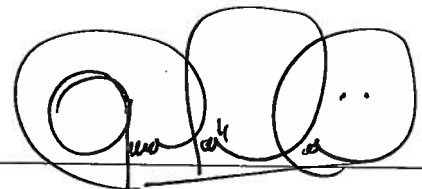
SERGIO DE LA TORRE GIMENO
MINISTRO DE ECONOMÍA



MAURICIO LÓPEZ BONILLA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

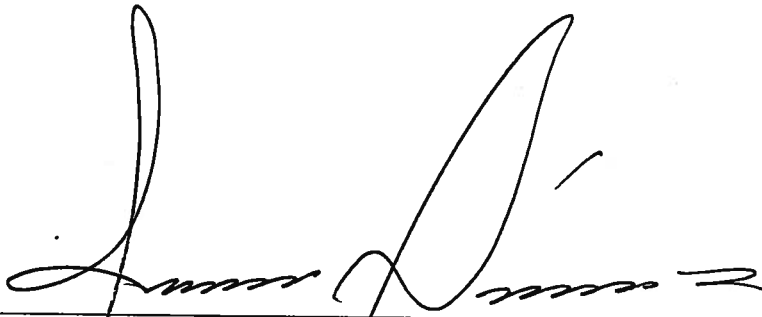


CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ROLDÁN
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ
GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMO TESTIGO DE HONOR:



LIC. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL